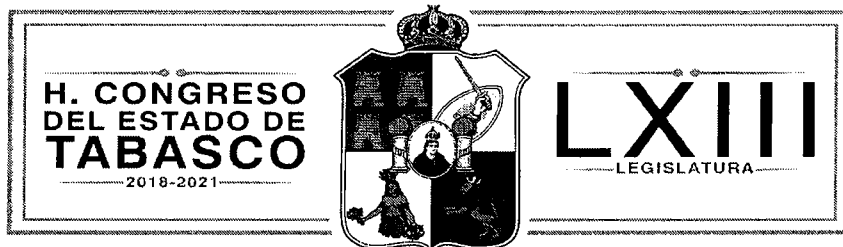




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Recibi: 13/Feb/2020

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO
19 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco a 13 de febrero de 2020.

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **José Concepción García González** de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULO 19 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

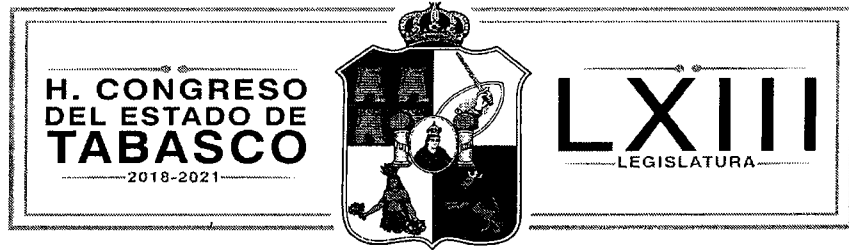
La palabra Síndico, proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia).

Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa “delegado de una ciudad”.

Esta figura nace bajo el Imperio Romano, con el perfil de defensor “Civitatis”, cuya misión original era velar por los intereses municipales y los derechos de los ciudadanos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

De acuerdo con Arestegui, el Síndico en general “está facultado para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia del servicio público que brinden los empleados del Municipio, y es el responsable de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuere parte”. En virtud de lo anterior, el/la Síndico es una autoridad electa por el pueblo para cuidar de sus intereses, como integrante del Ayuntamiento y haciendo de intermediario entre el pueblo y las autoridades para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia. En conclusión, es el abogado del Municipio.

Se concluye que el síndico es el representante jurídico, es quien da la cara en los asuntos jurídicos, es el abogado del municipio. Es el síndico quien lo representa legalmente, vigila la legalidad y que las cuentas se manejen adecuadamente; cuando existen problemas de tipo laboral o propiedad, el síndico es quien toma cartas en el asunto; en la cuenta pública, el síndico coloca su firma junto con el tesorero y el presidente municipal.

Las atribuciones que las leyes municipales confieren a los síndicos son:

1. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
2. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
3. Revisar, si está de acuerdo, suscribir los estados de origen, aplicación de fondos, la cuenta pública municipal y los estados financieros.
4. Desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento e informar las gestiones realizadas.
5. Intervenir en los actos jurídicos que realice el ayuntamiento en materia de pleitos y cobranzas.
6. Fungir como agente del ministerio público en los casos y condiciones que determina la ley de la materia.

Si bien es cierto que las sindicaturas son puestos determinados por variantes políticas y electorales más que por la calidad en la hoja curricular del candidato, es



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

prioritario determinar una serie de requisitos académicos y/o profesionales para aquellos que laboren en la sindicatura, empezando por el titular.

Además sugerimos que quien ocupe este puesto debe de tener, forzosamente, una preparación académica en derecho a nivel licenciatura, así como una experiencia mínima de dos años en la administración pública municipal y contar con características personales, tales como:

- Liderazgo.
- Sensibilidad política y social.
- Honesto.
- Disciplinado.
- Ser paciente.
- Ser honorable.
- Ser eficiente.
- Ser justo y equitativo.
- Tener responsabilidad y compromiso con su trabajo.

El marco jurídico que regula la actividad del/la Síndico es amplio, sin embargo, es menester señalar, cuando menos, de modo indicativo cuales son las leyes que por su importancia se deben tener a la mano:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Seguridad Pública.
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Civil y de Procedimientos del Estado.
- Código Penal del Estado.
- Ley Estatal de Seguridad Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley de Catastro del Estado y Municipios del Estado.
- Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los anteriores ordenamientos legales, se citan de manera enunciativa, más no limitativa, ya que el marco normativo de la función que desempeña el/la Síndico



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

puede ser tan amplio o específico de acuerdo a los asuntos que le compete atender en su comisión.

Función Jurídica del síndico

Brindar apoyo marco-jurídico en las controversias y litigios en que el Ayuntamiento fuere parte, protegiendo los intereses municipales y asesorar a las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal.

- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.
- Analizar los asuntos jurídico-administrativos en los que el ayuntamiento sea parte.
- Ser la cara de la autoridad municipal ante los Tribunales Jurisdiccionales y Administrativos.
- Asuntos laborales.
- Elaboración de contratos, convenios y acuerdos.
- Revisar y autorizar los trámites de cobro por diversas infracciones que realizan las unidades administrativas de: servicios públicos, planeación, del desarrollo urbano y ecología e inspección y vigilancia.

Por lo que pensando incrementar el desempeño de las funciones de los/las Síndicos, de tal manera que los/las Síndicos cumplan cabalmente el ejercicio de sus atribuciones dentro del Gobierno Municipal, como representantes legales del Ayuntamiento, donde juega variadas funciones, como se presentó a lo largo de este proyecto, entre otras, como: representante legal del Municipio, en los litigios en que este fuere parte, es responsable en algunos casos de áreas administrativas, es responsable de inspeccionar y vigilar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, otorga asesoría jurídica a toda persona de escasos recursos económicos, funge como auxiliar del Agente del Ministerio Público. Es decir, su función es muy compleja y variada, por lo que concluimos que su papel es de vital importancia en la integración del Ayuntamiento.

Es por ello que ya no puede señalarse como una opción que quien aspire al cargo de síndico preferentemente tenga título profesional en carrera de derecho, contaduría, administrativa o afines, debido a lo delicado de la función que los mismos realizan, por ende, a fin de garantizar un sentido profesional en el



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

desempeño de este cargo debe puntualizarse que sea obligatorio, el tener título profesional cunado mínimo. Por lo que propongo ante esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, la reforma de los artículos 19 Párrafo Tercero y 36 Fracción XII y se adiciona una fracción XIII de la Ley Orgánica Para Los Municipios Del Estado De Tabasco.

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo.- 19</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>Dadas las funciones que desempeña el síndico, se procurará postular como tal, a personas que cuenten indistintamente con títulos de, licenciados en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o cualquier otra profesión relacionada con las facultades que le competen.</p> <p>Artículo. 36 de los síndicos</p> <p>XII. Las demás que le señale esta Ley y otras leyes, así como los reglamentos municipales o las que les asigne el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo.- 19</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>Dadas las funciones que desempeña el síndico, (será obligatorio) postular como tal, a personas que cuenten indistintamente con títulos de, licenciados en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o cualquier otra profesión relacionada con las facultades que le competen.</p> <p>Artículo. 36 de los síndicos</p> <p>XII. Informar al ayuntamiento en sesión de cabildo al más tardar en la tercera sesión ordinaria, del estado que guardan los laudos y adeudos que pudieren ser susceptibles de ejecución y responsabilidad para los miembros del ayuntamiento, informe que deberá ser periódico de manera semestral.</p> <p>XIII. Las demás que le señale esta Ley y otras leyes, así como los reglamentos municipales o las que les asigne el Ayuntamiento.</p> <p>(Se modifica la fracción XII y se corre a la fracción XIII).</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 19 Párrafo Tercero y 36 Fracción XII y se adiciona una fracción XIII de la Ley Orgánica Para Los Municipios Del Estado De Tabasco.

LEY ORGÁNICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo.- 19

-
-

Dadas las funciones que desempeña el síndico, **será obligatorio** postular como tal, a personas que cuenten indistintamente con títulos de, licenciados en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o cualquier otra profesión relacionada con las facultades que le competen.

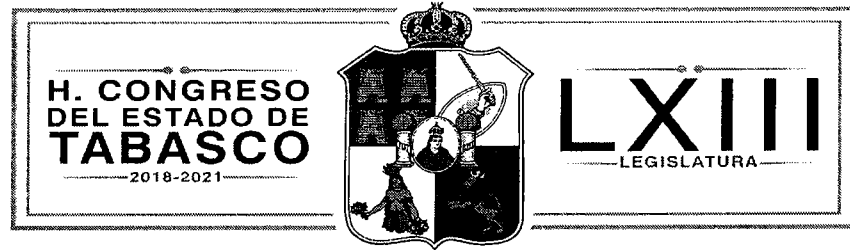
Artículo. 36 de los síndicos

XII. Informar al ayuntamiento en sesión de cabildo al más tardar en la tercera sesión ordinaria, del estado que guardan los laudos y adeudos que pudieren ser susceptibles de ejecución y responsabilidad para los miembros del ayuntamiento, informe que deberá ser periódico de manera semestral.

XIII. Las demás que le señale esta Ley y otras leyes, así como los reglamentos municipales o las que les asigne el Ayuntamiento.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Por lo que aduce a las leyes y reglamentos electorales, deberán adecuarse a las reformas establecidas en el presente decreto en un plazo no mayor de 90 días a partir de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongán al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ

DISTRITO XI

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA